

Bolívar PRIMERO

GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

NO 0573

"Por la cual se NIEGA PENSION DE SOBREVIVIENTES DEL DOCENTE: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CERPA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2022-PENS-004095 DE FECHA 24/02/2022- , el (a) señor (A) JORGE ENRIQUE GUERRA CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.827.041, solicitó una PENSION DE SOBREVIVIENTE LEY 812, por el fallecimiento de la docente SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CERPA, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 28.313.995, como docente con Vinculación: MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora una PENSION DE SOBREVIVIENTES LEY 812 del docente SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CERPA, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 28.313.995.

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con identificador 2190907 del 28/11/2022, devolvió el expediente del docente SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CERPA, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 28.313.995, en estado NEGADA con las siguientes observaciones:

"CONFORME A LA DOCUMENTACION ALLEGADA Y EL PROYECTO DE RESOLUCION OBRANTE, SE REALIZAN LAS SIGUIENTES PRECISIONES.

Verificados los aplicativos y la documental adjunta se evidencia que el docente falleció el 12/01/2010, no obstante se observa en los aplicativos del FOMAG que tiene vinculación desde el 02/02/2010 lo que nos daría un total de 13 años 11 meses y 11 días, ya que no tiene el mínimo de tiempo de 18 años..

Por lo tanto, el docente no tiene derecho a la pensión de Sobreviviente Ley 812.

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la Pensión de Sobreviviente Ley 812, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la PENSION DE SOBREVIVIENTE LEY 812, del docente: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CERPA, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.313.995, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 MAR 2023

VERONICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURI BORRE
Jefe Unidad Jurídica SEC-

Revisó: CARLO ANDRES BELEÑO BELLIO
Director de Planta y Establecimientos
Educativos

Proyectó: LEONARDO FIGUEROA MERIÑO
F.P.S.M.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.